



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO

LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° 0826 /

IQUIQUE, 20 MAY 2010

VISTOS:

- a) La presentación de los proyectos Sol Naciente, San Lorenzo, Sol Naciente II y Sol Naciente III por la EGIS EFEM Ingeniería Ltda., integrados por 53, 40, 35 y 33 familias, respectivamente, todos de la comuna de Alto Hospicio;
- b) El contrato de construcción de fecha 10 de diciembre de 2007 celebrado entre la EGIS EFEM Ingeniería Limitada y Sociedad Constructora GN Limitada para la ejecución del proyecto denominado "Sol Naciente I" ubicado en la comuna de Alto Hospicio;
- c) El contrato de construcción de fecha 10 de diciembre de 2007 celebrado entre la EGIS EFEM Ingeniería Limitada y Sociedad Constructora GN Limitada para la ejecución del proyecto denominado "San Lorenzo" ubicado en la Comuna de Alto Hospicio.
- d) El contrato de construcción de fecha 6 de junio de 2008 celebrado entre la EGIS EFEM Ingeniería y Sociedad Constructora GN Limitada para la ejecución del proyecto denominado "Sol Naciente II" ubicado en la comuna de Alto Hospicio.
- e) El contrato de construcción de fecha 6 de junio de 2008 celebrado entre la EGIS EFEM Ingeniería Limitada y Sociedad Constructora GN Limitada para la ejecución del proyecto denominado "Sol Naciente III" ubicado en la comuna de Alto Hospicio.
- f) La circunstancia de encontrarse vigente los subsidios de los proyectos hasta el día 31 de julio de 2010.
- g) El Ordinario N° 1021 de fecha 9 de abril de 2010 de SERVIU Región de Tarapacá dirigido a EFEM Ingeniería Limitada por medio del cual se le ordena a este último poner término a los contratos señalados en los vistos f), g), h) e i) precedentes, fundado en atrasos considerables en cada obra y/o pocos avances en las mismas, falta o demora prolongada de intervención de algunas viviendas, diversos incumplimientos comerciales y protestos que registra la empresa constructora y finalmente múltiples incumplimientos de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores que confirman su notoria insolvencia;
- h) El Oficio C10IQ/0740 de fecha 14 de abril de 2010 de la EGIS EFEM Ingeniería Limitada que en respuesta al Ordinario del visto precedente manifiesta en su punto "5." que se allana a lo exigido, accediendo a la orden dispuesta por SERVIU.
- i) El acta de asamblea extraordinaria de fecha 21 de abril de 2010, mediante la cual los socios de la Junta de Vecinos San Lorenzo decidieron poner término al contrato de construcción con la empresa constructora GN Limitada, por los hechos descritos en el Ordinario a que se refiere el visto k);

- j) La asamblea extraordinaria de fecha 02 de mayo de 2010 de la Junta de Vecinos Sol Naciente, a la que asistiera la Directora y otros profesionales de SERVIU, mediante la cual los socios decidieron poner término al contrato de construcción con la empresa constructora GN Limitada y al patrocinio conferido a la EGIS EFEM Ingeniería Limitada, por los hechos descritos en el Ordinario a que se refiere el visto j);
- k) El Ordinario N° 741 de fecha 10 de mayo de 2010 de SERVIU Región de Tarapacá, por el cual atendido lo dispuesto en el artículo 57 letra c) del D.S. 174/2005 en concordancia con el inciso final del artículo 53 vigente a la época de celebración de los contratos de construcción y selección de los proyectos, actual inciso final del artículo 54 de la misma norma, se resolvió que SERVIU asumiera como EGIS y ordena enviar a cobro las boletas bancarias de garantía de los proyectos.
- l) El vale vista N° 058788174 del Banco de Crédito e Inversiones de fecha 12 de mayo de 2010, por medio del cual se cobraron las boletas N° 0156189 por 542,20 UF y 0156188 por 409,183 UF, entregadas por la Empresa Constructora GN Limitada para garantizar las obras de los proyectos Sol Naciente I y San Lorenzo, configurándose, en consecuencia, el requisito fundamental para autorizar la asunción de SERVIU como EGIS, de acuerdo a las normas citadas en el visto precedente.

CONSIDERANDO:

- a) La circunstancia que la empresa constructora ha incurrido en infracciones a las obligaciones que se estipularon en los respectivos contratos de construcción ya individualizados, por hechos y culpa que le son imputables, en especial en lo referente a la cláusula duodécima letras g) y h) en concordancia con la cláusula décimo novena, esto es, encontrarse en estado de notoria insolvencia por deudas con proveedores, deudas previsionales y diversas demandas laborales, sumado al hecho que SERVIU Región de Tarapacá ha debido asumir el pago de prestaciones laborales con cargo a boletas de garantía respectivas, en desmedro de asegurar la buena calidad de las obras, objetivo fundamental de dichas cauciones;
- b) La circunstancia que pese a lo expuesto por la EGIS EFEM Ingeniería Limitada en el Oficio a que se refiere el visto l), no existe constancia de haberse puesto término a los respectivos contratos de construcción, de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula décimo novena de cada instrumento, lo que atenta contra el término de dichos contratos y la recontractación de las obras ;
- c) El hecho de haberse procedido al cobro de las boletas de garantía N° 0156189 de fecha 21 de diciembre de 2009 por UF 542,20 con fecha de vencimiento el 22 de julio del año en curso que garantiza las obras denominadas "Sol Naciente I" y N° 0156188 de fecha 18 de diciembre de 2009 por UF 409,183 con fecha de vencimiento el 22 de julio del año en curso que garantiza las obras denominadas "San Lorenzo", todas del Banco de Crédito e Inversiones, según da cuenta el vale vista singularizado en el visto p).
- d) El hecho que SERVIU asumirá como EGIS de acuerdo a lo que se expresará en la parte resolutive, lo que implica que se realicen todas aquellas gestiones destinadas a la buena marcha de los respectivos proyectos, entre las cuales, se encuentra la recontractación de las obras;
- e) El tiempo por el cual las obras han registrado nulos o pocos avances y especialmente el bienestar de las familias;

- f) Lo establecido en la Resolución N° 1600/ 2008 de la Contraloría General de la República;
- g) Las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 355 de 1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de los Serviu y el D.S. 189 de fecha 18 de diciembre de 2008:

RESUELVO:

1. **ASÚMASE** por SERVIU Región de Tarapacá la calidad de Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social de los proyectos señalados en el visto a) por cuanto se ha obtenido el pago de las boletas bancarias individualizadas en el considerando c), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 letra c) del D.S. 174/2005 en concordancia con el inciso final del artículo 53 vigente a la época de celebración de los contratos de construcción y selección de los proyectos, actual inciso final del artículo 54 de la misma norma;
2. **PONGASE TÉRMINO** a los contratos de construcción a que se refieren los vistos b), c), d). y e) de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula décimo novena de cada instrumento, debiendo SERVIU remitir la carta certificada que se expresa en dichas cláusulas a la Empresa Constructora GN Limitada y transcurrido el plazo respectivo.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO** que SERVIU procederá a recontractar la terminación de las obras ya referidas, conforme a su normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ISABEL DE LA VEGA MORALES
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTORA SERVIU REGION DE TARAPACA

JCF/OMD/AVP/ASN/RRE

DISTRIBUCION:

Secretaría Dirección
SEREMI MINVU REGION DE TARAPACA
Contralor Interno
Departamento Jurídico
Departamento Técnico
Departamento de Adm. y Finanzas
Departamento Operaciones Habitacionales
ECTE
Oficina de Partes.

Lo que transcribo para su
cumplimiento y fines consiguientes
RIGOBERTO ROJAS OLIVARES
Ministro de Fe